

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 14 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3103-004-2012-00418-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se allega liquidación de crédito en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra ORLANDO PEÑARANDA y su remisión al correo electrónico del demandado.

Sin embargo, el correo al cual esta direccionado no aparece registrado en el expediente, ni se informa donde lo obtuvo, sumado al hecho de que no se aportó la constancia o la prueba de trazabilidad de la recepción.

Por lo anterior y por economía procesal, se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de marzo de 2025, se notifica por anotación en Estado No. 040 del 17 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70c93fa6ce5207f1175f7fd0bf69a3ddcfd9b9a109adc972b9da55efe571b43**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 14 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS
Rdo. 54001-3153-004-2024-00414-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se solicita por la parte demandante a este despacho, en este proceso de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurado por RAFAEL ALBERTO DAZA AVENDAÑO contra CONJUNTO PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL, se le conceda la posibilidad de pagar las costas a que fue condenada en cinco (5) cuotas mensuales.

Se informa a la parte actora, que al juzgado no le es posible disponer el pago en cuotas de la condena en costas, por cuanto quien debe autorizar, concertar o conciliar esa forma de pago, es el beneficiario de la condena y no el juzgado.

Se le indica que el numero de cuenta del juzgado en el banco agrario para efectos de realizar consignaciones es "540012031004".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de marzo de 2025, se notifica por anotación en Estado No. 040 del 17 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c30cb2297e7e362692df2c9177fcd9f27917a07a2ef20be019e86020beddcf8**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 14 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3103-004-2024-00305-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

En este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSEF JAFIR ZUÑIGA GONZALEZ, el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, allega el acuerdo de pago celebrado por el demandado con sus acreedores.

En consecuencia, en conformidad con el Art. 555 del C. G. p., continúa suspendido este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 14 de marzo de 2025, se notifica por anotación en Estado No. 040 del 17 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab925a159f4eb887331c1c4807f5f9a8485855252eaf8da535294d20ca8fbda**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto de la medida cautelar decretada.

Cúcuta, 14 de marzo del 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004202500001200

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovida a través de apoderado judicial por las señoras BLANCA INES PEÑARANDA MENDOZA y FANNY PEÑARANDA MENDOZA contra ADRIAN LEONARDO PEÑARANDA MENDOZA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad allega respuesta a este trámite informa respecto de la medida cautelar decretada así: *“el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en ley 1579 del 2012, artículo 14”*.

Así las cosas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ²

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha 14 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No.040 de fecha 17 de marzo del 2025.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d501798e6559c4754ffef36053e0539ccfd3903dff3feadb21fdac44e4d59**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al despacho que el apoderado de la parte demandante solicita link del expediente, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo del 2025



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 5400131530042024000023300

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo a través de apoderado judicial por el señor VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA contra el señor FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ, en atención a que la petición invocada por la parte demandada es viable, por tanto se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a través de la remisión al correo electrónico dispuesto en el proceso abogadosltda@hotmail.com y abogadosltda0@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad2b0ef93cc85a01d3f4968c13040dde0ede64e1f2d287ffe531dca56eaf0d**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RAD. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO a continuación promovido por JOSE ARCADIO MORENO ROSSO contra JOSE ALIRIO MORENO ROSSO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Al ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Se comparte el link de acceso a expediente digital para su examen al apoderado de la parte demandante, quien podrá ingresar a través del correo electrónico torradogonzalez@outlook.com

LINK DE ACCESO: [2018-00148-00 PERTENENCIA](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4620e413171dcae41fc2edf53b5ff0b86da02f4acc1885716db1ec3d2fa7db93**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Ordena Correr Traslado
Proceso Divisorio
Rad. 540013153004-2022-00426-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el proceso DIVISORIO instaurado mediante apoderado judicial por LUIS ALFONSO PEREZ GOMEZ en contra de ANDUL SILVANA PEREZ GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso interpuesto a través de apoderado judicial, por la parte demandada.

Visto el recurso de apelación que antecede y dado que no se allegó la constancia de trazabilidad de la entrega del mensaje, teniendo en cuenta lo señalado por el H. Tribunal Superior de Cúcuta, en auto de nulidad dentro del Radicado No. 54001315300420190038300 de este despacho judicial, en donde se ordena lo siguiente: “Añádase a lo anterior que, aunque con la introducción de la ley 2213 de 2022, puntualmente con lo que el parágrafo único del artículo 9° de ésta señala, que “se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, en este caso particular tampoco refule del expediente que esta modalidad de traslado se haya concretado efectuando una remisión a las direcciones electrónicas de la apoderada judicial de los demandantes e incluso a ellos en forma directa, entonces de tal actuación no reposa el soporte de trazabilidad que lo respalde.

Por lo anterior y por economía procesal, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO <i>La presente providencia, de fecha 14 de marzo de 2025, se notificó por anotación en Estado No. 040 de fecha 17 de marzo de 2025.</i>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823305cb7586e36dd26e639d24a2c42e99f6893174cc668e6e8337ff187d08c4**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, la cual no fue remitida a la parte ejecutada, conforme al Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cúcuta, 14 de marzo del 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto traslado liquidación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004201900371000

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP debidamente representada a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MORALES, con el fin de adoptar la decisión sobre los asuntos citados en la constancia secretarial.

Entonces, por economía procesal se deberá proceder a correr traslado conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP a la demandada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MORALES por el término de tres (3) días y en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97b502089471054cbfd01483ae962c9a397e63219db7485cf0e13839b19c832**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al despacho que el apoderado de la parte demandada solicita link del expediente, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo del 2025



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 5400131530042022000026800

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el proceso verbal a través de apoderado judicial promovido por JOSE RAMON MARTINEZ GOMEZ contra los herederos determinados e indeterminados de las causantes MARIA ROSARIO ESCALANTE DE ESCALANTE E ISABEL CRISTINA ESCALANTE y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en atención a que la petición invocada por la parte demandada es viable, por tanto se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a través de la remisión al correo electrónico dispuesto en el proceso carmencuervoardila@hotmail.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168cd2e93c58f94aab1731489593c5254014493ffe5a2301e261bdd39402199a**

Documento generado en 14/03/2025 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>